

medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente; recogiendo a continuación cuáles son los datos que respecto de cada fichero deben enumerar las disposiciones de creación o de modificación.

En cumplimiento de dicho precepto se crean los ficheros automatizados gestionados por la Empresa Pública «Hospital Costa del Sol», adscrito a la Consejería de Salud, a los que afecta la citada Ley Orgánica.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento al mandato del artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992 y de asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 18, número 1, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, se crean y se describen en el anexo de esta Orden los ficheros automatizados «Historias clínicas», «Proveedores» y «Personal».

Segundo. El titular del órgano responsable de los ficheros automatizados que se crean adoptará, bajo la superior dirección del Consejero de Salud, las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en sus normas de desarrollo.

Tercero. Además de las cesiones previstas para los ficheros que se describen en el anexo, se podrán realizar cesiones de datos, al Instituto de Estadística de Andalucía, para el desempeño de las funciones que le atribuye la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, y dentro de los términos y límites establecidos en la misma.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 27 de febrero de 1997

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

Fichero: Historias Clínicas.

Finalidad y Usos previstos: Disponer de toda la información referente al historial clínico del paciente.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Población de referencia de la zona hospitalaria y transeúntes.

Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones y formularios.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos clínicos, Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, Núm. S.S./Mutualidad, Nombre y Apellidos, Dirección, Teléfono y marcas físicas), datos de características personales (estado civil, datos de familia, fecha/lugar de nacimiento, características físicas o antropomórficas, sexo, nacionalidad y lengua materna), datos de circunstancias sociales (características de alojamiento y vivienda, hábitos).

Cesiones de datos previstas: Centros Sanitarios.

Organos de la administración responsables de los ficheros: Dirección Gerencia del Hospital Costa del Sol.

Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección Gerencia del Hospital Costa del Sol.

Carretera Nacional 340, Km. 187.
29600-Marbella.

Fichero: Proveedores.

Finalidad: Disponer de los datos necesarios para realizar la gestión del Hospital.

Usos previstos: Gestión económica y administrativa del Hospital.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Proveedores del Hospital.

Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones y formularios.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, Nombre y Apellidos, Dirección, Teléfono y Núm. de Registro Personal), datos de características personales (nacionalidad), datos de circunstancias sociales (propiedades y licencias, permisos y autorizaciones), datos académicos y profesionales (formación y experiencia profesional), datos de información comercial (actividades, negocios y licencias comerciales) datos económico-financieros (datos bancarios) y datos de transacciones (bienes y servicios suministrados y transacciones financieras).

Cesiones de datos previstas: No se prevén.

Organos de la administración responsables de los ficheros: Dirección Gerencia del Hospital Costa del Sol.

Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección Gerencia del Hospital Costa del Sol.

Carretera Nacional 340, Km. 187.
29600-Marbella.

Fichero: Personal.

Finalidad: Datos necesarios para la gestión del personal del Hospital.

Usos previstos: Gestión del personal.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Plantilla del Hospital.

Procedimiento de recogida de datos: Encuestas o entrevistas y declaraciones y formularios.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter personal (DNI/NIF, Núm. S.S./Mutualidad, Nombre y Apellidos, Dirección, Teléfono y Núm. de Registro Personal, datos de características personales, datos de estado civil, datos de familia, fecha/lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad y lengua materna), datos académicos y profesionales, datos económico-financieros (ingresos, rentas, datos bancarios, datos económicos nómina).

Cesiones de datos previstas: No se prevén.

Organos de la administración responsables de los ficheros: Dirección Gerencia del Hospital Costa del Sol.

Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección Gerencia del Hospital Costa del Sol.

Carretera Nacional 340, Km. 187.
29600-Marbella.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de diciembre de 1996, por la que se aplaza el proceso de renovación de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 10 de septiembre de 1991, regula los procesos de elección de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores, así como la designación, nombramiento y renovación de los Coordinadores de Centros de Profesores de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En el apartado noveno de dicha Orden se establece que las elecciones para el Consejo de Dirección del Centro de Profesores serán convocadas por la Consejería de Educación y Ciencia al término del mandato de dicho Consejo y durante el primer trimestre del correspondiente año académico, realizándose dentro del período lectivo.

Dado que el último proceso de elección de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores así como la designación y nombramiento de los Coordinadores, se realizó por Orden de 17.10.94 (BOJA 175 de 4.11.94) corresponde nuevamente abrir dicho proceso.

No obstante, la toma de decisiones sobre la red de formación, fundamentada en las conclusiones del debate realizado el curso pasado sobre la Formación Permanente del Profesorado en Andalucía, hace necesario un tiempo de análisis y reflexión, para que teniéndolas presentes, se pueda orientar la política de formación permanente hacia objetivos de mayor calidad. Por esta razón, parece oportuno un aplazamiento de la convocatoria para las elecciones a los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores de la Comunidad Autónoma Andaluza, hasta que se resuelva el proceso de redefinición del sistema andaluz de formación permanente del profesorado.

En ese sentido, el artículo 103 de la Constitución española y el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establecen el principio de eficacia como rector del actuar de la Administración Pública.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 4.º del Decreto 16/1986, de 5 de febrero, sobre creación y funcionamiento de los Centros de Profesores.

Esta Consejería dispone:

Artículo Primero. Aplazar los procesos de elección de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta el mes de diciembre de 1997.

Artículo Segundo. Hasta que no se celebre el nuevo proceso electoral quedan prorrogados los nombramientos de los actuales miembros de los Consejos de Dirección, de conformidad con lo previsto en el apartado quincuagésimo tercero de la Orden de 10 de septiembre de 1991.

Sevilla, 23 de diciembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de febrero de 1997, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se establece la homologación de cursos de formación permanente realizados en desarrollo de los planes de formación continua.

La Orden de 15 de julio de 1993, sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente (BOJA de 10 de agosto), establece que, a efectos de su reconocimiento por la Consejería de Educación y Ciencia, se consideran actividades de formación permanente las dirigidas al profesorado y personal especializado que preste servicios en los centros públicos y concertados en los que impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, y en servicios técnicos de apoyo a los mismos. Igualmente establece que tendrán validez, a efectos de su reconocimiento oficial, las actividades organizadas u homologadas por la Consejería de Educación y Ciencia o, en su caso, por otras Administraciones educativas.

En dicha Orden se establece la posibilidad y el procedimiento de homologación de actividades de formación

no regladas realizadas por entidades privadas, pero no se contempla la posibilidad de homologar cursos realizados por estas mismas entidades.

Desde la publicación de la mencionada Orden, los sindicatos y organizaciones patronales de la enseñanza vienen realizando cursos de formación dirigidos al profesorado, dentro de los «planes de formación continua» aprobados y financiados por la Fundación para la Formación Continua (FORCEM), o en el marco del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas (AFCAP). Y teniendo en cuenta las características de las actividades de formación incluidas en los «planes de formación continua», en cuanto a interés y control social de las mismas, parece procedente establecer la posibilidad de su homologación, como actividades de formación permanente del profesorado.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado,

DISPONGO

Primero. Los cursos de formación permanente dirigidos al profesorado de los centros públicos y privados concertados de niveles educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizados durante 1995 y 1996, por los sindicatos y las organizaciones patronales de la enseñanza, en desarrollo de los «planes de formación continua» aprobados por la FORCEM y los llevados a cabo, en 1996, por los sindicatos en desarrollo de los planes de formación continua aprobados por la Comisión General para la Formación Continua para las administraciones públicas, podrán ser homologados por la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia, siempre que cumplan con los requisitos y procedimiento que se establecen en la presente Orden.

Segundo. Los requisitos a que se refiere el apartado anterior son los siguientes:

- Que los objetivos, contenidos y métodos de los cursos de formación permanente sean coherentes con los Decretos que, en desarrollo de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, establecen las distintas enseñanzas, no universitarias, en Andalucía.
- Que los cursos de formación estén dirigidos al profesorado de los centros públicos y/o concertados de Andalucía.
- Que los cursos hayan sido aprobados, a través de convocatoria pública, por la Fundación para la Formación Continua o por la Comisión General para la Formación Continua.

Tercero. La homologación se llevará a cabo, para cada uno de los cursos, una vez presentada en la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado la documentación siguiente:

- Solicitud de homologación, según modelo que figura en el Anexo I de esta Resolución.
- Plan de Formación continua con acreditación de su aprobación por la Fundación para la Formación Continua, o por la Comisión General para la Formación Continua.
- Memoria de resultados del curso.
- Copia del acta de evaluación en la que se relacionen, con nombre y apellidos, los profesores, con indicación del núm. del DNI, Centro de destino y, en su caso,